

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1340
PROCESO	EJECUCIÓN – CONDENA IMPUESTA EN SENTENCIA
DEMANDANTE	BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA
DEMANDADO	MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00159 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

ASUNTO

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por las apoderadas de la parte demandante y la demandada, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Tal como dispuso el numeral 3° de la parte motiva de la providencia dictada por el despacho el **29 de julio del 2021**, y de conformidad con el numeral 1° del artículo **443 del C.G.P.**, se correrá traslado por el termino de diez (10) días a las excepciones propuestas por la parte ejecutada obrantes a folios: **50 al 104, 166 al 173, 183 al 199**, y el escrito aportado dentro del término otorgado por la misma parte el **03-08-2021**, contenido de site (07) folios.

Póngase en conocimiento los escritos aportados por la apoderada de la parte demandante, para los efectos que haya lugar.

2. Se accede a lo solicitado por la parte demandada, en consecuencia, se remitirá el escrito de contestación a las excepciones aportado por la parte demandante el día **24-08-2021**, al correo: lfannygarciarui@gmail.com.

Para hacer efectivo el traslado de las excepciones propuestas y garantizar a las partes el acceso al expediente, se remitirá a las mismas, copia de la totalidad del expediente.

Se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al

ordinal 14 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.(...)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del artículo **443 del C.G.P,** se corre traslado por el término de diez (10) días a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, obrantes a folios: **50 al 104, 166 al 173, 183 al 199,** y el escrito aportado dentro del término otorgado por la misma parte el **03-08-2021,** contenido de site (07) folios.

SEGUNDO: Para hacer efectivo el traslado de las excepciones propuestas y garantizar a las partes el acceso al expediente, REMÍTASE a las mismas, copia de la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ